



Resolución de Secretaría General

N° 003-2012-EF/13

Lima, 01 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 15 y 16 del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta o reservada, de acuerdo a los supuestos regulados en los artículos mencionados;

Que, con Resolución Ministerial N° 032-2012-EF/41 se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/41.02 "Procedimiento para la Atención de Solicitudes sobre Acceso a la Información Pública del Ministerio de Economía y Finanzas", la misma que regula el procedimiento para la clasificación de la información como secreta o reservada, de acuerdo a la normativa vigente aplicable;

Que, la Oficina General de Atención al Usuario y Comunicaciones propone modificaciones a la mencionada Directiva respecto a la formalización de la clasificación de la información como secreta o reservada a través de Resolución de Secretaría



Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 032-2012-EF/41 establece que las modificaciones a la Directiva N° 001-2012-EF/41.02 "Procedimiento para la Atención de Solicitudes sobre Acceso a la Información Pública del Ministerio de Economía y Finanzas", serán aprobadas por Resolución de Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, y la Resolución Ministerial N° 032-2012-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de la Directiva N° 001-2012-EF/41.02

Modifíquese el literal d) del numeral 5.7.2 y los numerales 5.9.3, 5.9.6 y 5.9.7 de la Directiva N° 001-2012-EF/41.02 "Procedimiento para la Atención de Solicitudes sobre Acceso a la Información Pública del Ministerio de Economía y Finanzas" aprobada con Resolución Ministerial N° 032-2012-EF/41, con el siguiente tenor:

"5.7 Designación y responsabilidades del Coordinador:

(...)

5.7.2 El Coordinador designado será responsable de:

(...)

d. Informar al Funcionario Responsable de Entregar la Información la necesidad de prorrogar el plazo para atender el pedido, hasta el cuarto día hábil de recibida la solicitud de información.

(...)."

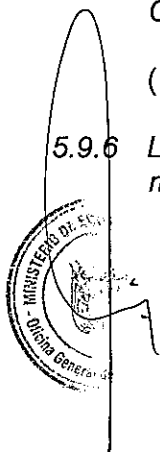
"5.9 De las excepciones y clasificación de la información

(...)

5.9.3 Los titulares de los órganos de línea del MEF que requieran clasificar como secreta o reservada, la información que generen, adquieran, obtengan o posean, y soliciten un período de reserva, de acuerdo a los lineamientos generales de clasificación de los artículos 15 y 16 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, deberán sustentar dicho requerimiento ante el Viceministerio de Hacienda o Economía, según corresponda, quienes lo derivarán, de encontrarlo conforme, a la Secretaría General, como órgano responsable de la clasificación de la información como secreta o reservada. Los órganos que no sean de línea, realizarán el requerimiento directamente a la Secretaría General. Dicha información debe indicarse en el "Formato de Clasificación de Información Secreta o Reservada" (Anexo N° 1).

(...)

5.9.6 La información clasificada como secreta o reservada, se formalizará mediante Resolución de Secretaría General.





Resolución de Secretaría General



5.9.7 Cuando la información requerida por el solicitante se encuentre clasificada como secreta o reservada, los titulares de los órganos del MEF, en el plazo de veinticuatro (24) horas contadas desde la remisión de la solicitud, comunicarán al Funcionario Responsable de Entregar la Información del carácter de reservado o secreto de la información, a efectos de comunicarlo al solicitante. (...)."



Regístrese y comuníquese.

.....
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General